

Constancia Secretarial: El 23 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01015

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **VEGA SOTO FERNANDO JOSÉ**, a favor de **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO - ACOSSERES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 0250:

1. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 31 de enero de 2020.
2. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 28 de febrero de 2020.
3. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 31 de marzo de 2020.
4. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 30 de abril de 2020.
5. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 31 de mayo de 2020.
6. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 30 de junio de 2020.
7. \$158.500,00 m/cte., correspondiente a cuota vencida y no pagada el 31 de julio de 2020.
8. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en los numerales anteriores, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota en mora y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar

y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 14 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be48ab6c22fab2cb967d5cf03668785879aad05834075f9235f8a33999d89e75**

Documento generado en 12/01/2022 05:32:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>